

SUPLEMENTO DE PRECIO

EMISORA



OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”) A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 72 MESES, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE EN UVAS A \$10.000.000.000 (PESOS DIEZ MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS AL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$300.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I ESTARÁN DENOMINADOS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ACTUALIZABLES POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (“CER”) - LEY N° 25.827 (“UVA”), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°146/2017 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I ESTARÁN DENOMINADAS EN UVA SE CONSIDERARÁ EL VALOR UVA INICIAL (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) PARA PODER ACREDITAR QUE NO SE HA SUPERADO EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN PREVISTO EN PESOS.

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las obligaciones negociables subordinadas clase I, denominadas en UVA a ser suscriptas e integradas en pesos al valor UVA inicial y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 72 meses de su fecha de emisión (las “**Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I**”). Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán emitidas por Banco del Sol S.A. (la “**Emisora**”, el “**Banco**”, “**Banco del Sol**” o “**BDS**”) en el marco del programa de obligaciones negociables no convertibles en acciones, por un monto máximo de hasta US\$300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. La oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que se describen en este Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la (“**CNV**”) al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV. Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I SERÁN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON GARANTÍA COMÚN DE LA EMISORA. EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DE LA EMISORA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I ESTARÁN SUBORDINADAS EN SU DERECHO DE PAGO A (I) TODOS LOS CRÉDITOS DE LOS DEPOSITANTES Y ACREEDORES QUIROGRAFARIOS DE LA EMISORA; Y (II) TODOS LOS CRÉDITOS RELACIONADOS CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE TENGAN PRIORIDAD DE PAGO RESPECTO DE OBLIGACIONES CON IGUAL PRIORIDAD DE PAGO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I. Ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Rango*”.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5580 Y MODIFICATORIAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”), LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I NO OTORGARÁN EL DERECHO A DECLARAR LA CADUCIDAD DE PLAZOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA EMISORA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.

EN CASO DE QUE OCURRAN DETERMINADOS EVENTOS, LA EMISORA LLEVARÁ A CABO ACCIONES DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS, QUE IMPLICARÁN LA REDUCCIÓN PERMANENTE DE CAPITAL/INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, SIN QUE DICHA REDUCCIÓN DE CAPITAL E INTERÉS CONSTITUYA UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I. VER “DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I. ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS, REDUCCIÓN PERMANENTE DE CAPITAL/INTERÉS”.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (a) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; (d) constituyen obligaciones directas e incondicionales de la Emisora y (e) se encuentran subordinadas al pago de la totalidad de las deudas presentes o futuras de la Emisora.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 02 de marzo de 2026 (el “**Prospecto**”). Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y de los estados contables de la Emisora referidos en el Prospecto en la sede social de la Emisora sita en Av. L. N. Alem 1058, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Asimismo, el Prospecto definitivo, y el Suplemento de Precio definitivo se encontrarán disponibles en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gov.ar en el ítem “Emisiones”.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I listarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A (“ByMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), y se negociarán en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”). No se solicitará autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en mercados de valores del exterior.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa fue autorizada por la RESFC-2025-23360-APN-DIR#CNV de fecha 27 de noviembre de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

AGENTES COLOCADORES



Banco del Sol S.A.

**Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°2055**



Allaria S.A.

**Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula CNV N° 24**

fecha de este Suplemento de Precio es 2 de marzo de 2026

La

ÍNDICE

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	1
II.- NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
III.- INFORMACIÓN RELEVANTE	7
IV.- INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 8	
V.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.....	9
VI.- DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.	21
VII.-DESTINO DE LOS FONDOS	25
VIII.-CALIFICACIÓN DE RIESGO	26
IX.- FACTORES DE RIESGO.....	27
X.- ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN	30
XI.- GASTOS DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.	40
XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL.....	41

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEL PROSPECTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS DOCUMENTOS. EL INVERSOR DEBE CONSIDERAR QUE, AL INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, EL CAPITAL INVERTIDO PUEDE PERDERSE EN TODO O EN PARTE.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL PROSPECTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I CONTARÁN CON CALIFICACIONES DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SE OTORQUE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NEGOCIABLES CLASE I NO CONSTITUIRÁ UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LA MISMA, Y PODRÁ SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O RETIRADA EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O EN EL PROSPECTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NI EL PROSPECTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS

VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA EMISORA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA EMISORA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA EMISORA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA EMISORA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

ESTE SUPLEMENTO CONTIENE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS. ESTAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS ESTÁN BASADAS PRINCIPALMENTE EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES Y PROYECCIONES DE LA EMISORA SOBRE HECHOS FUTUROS Y TENDENCIAS FINANCIERAS QUE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE LA EMISORA. SI BIEN LA EMISORA CONSIDERA QUE ESTAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS SON RAZONABLES, ÉSTAS SON EFECTUADAS EN BASE A INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DISPONIBLE PARA LA EMISORA Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A RIESGOS, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES, QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS:

- LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS Y MICROECONÓMICAS DE ARGENTINA, ENTRE ELLAS LA INFLACIÓN, LAS FLUCTUACIONES DE LA MONEDA, EL ACCESO AL CRÉDITO Y LOS NIVELES DE CRECIMIENTO, INVERSIÓN Y CONSTRUCCIÓN;
- LAS POLÍTICAS Y REGULACIONES DE LOS GOBIERNOS NACIONALES Y PROVINCIALES, ENTRE ELLAS LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO, REGLAMENTACIONES E IMPUESTOS QUE AFECTAN AL SECTOR BANCARIO;
- LA CAPACIDAD DE LA EMISORA PARA COMPETIR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN EL FUTURO;
- LOS CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMISORA;
- LOS CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL BCRA, EN ESPECIAL LA REGULACIÓN CAMBIARIA;

- LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE CONVERTIR PESOS A OTRAS DIVISAS EXTRANJERAS O DE TRANSFERIR FONDOS AL EXTERIOR;
- LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO;
- EL AUMENTO DE LOS ÍNDICES DE MOROSIDAD E INCOBRABILIDAD DE LA EMISORA;
- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS FRENTE O EN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, DE LA EMISORA; Y

OTROS ASPECTOS QUE SE DETALLAN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO”.

LOS RESULTADOS REALES DE LA EMISORA PODRÍAN SER RADICALMENTE DIFERENTES A LOS PROYECTADOS EN LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS, DEBIDO A QUE, POR SU NATURALEZA, ESTAS ÚLTIMAS INVOLUCRAN ESTIMACIONES, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS QUE SE INCLUYEN EN ESTE SUPLEMENTO SE EMITEN ÚNICAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE, Y LA EMISORA NO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR NINGUNA DECLARACIÓN SOBRE HECHOS FUTUROS U OTRA INFORMACIÓN A FIN DE REFLEJAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE SUPLEMENTO. A LA LUZ DE ESTAS LIMITACIONES, LAS DECLARACIONES REFERENTES AL FUTURO CONTENIDAS EN ESTE SUPLEMENTO NO DEBERÁN TOMARSE COMO FUNDAMENTO PARA UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EN ESTE SUPLEMENTO, EL USO DE EXPRESIONES Y FRASES TALES COMO “CONSIDERA”, “PODRÁ”, “DEBERÍA”, “PODRÍA”, “APUNTA A”, “ESTIMA”, “INTENTA”, “PREVÉ”, “PROYECTA”, “ANTICIPA”, “PLANEA”, “PROYECCIÓN” Y “PERSPECTIVA” TIENE COMO OBJETO IDENTIFICAR DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.

DIVERSOS MONTOS Y PORCENTAJES INCLUIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HAN SIDO REDONDEADOS Y, EN CONSECUENCIA, NÚMEROS PRESENTADOS COMO TOTALES PODRÁN NO SER SIEMPRE SUMAS ARITMÉTICAS DE SUS COMPONENTES, TAL CUAL SON PRESENTADAS.

II NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Este Suplemento de Precio está destinado exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación”, según la legislación argentina, son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, que se encuentran enumeradas en el Artículo 24 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias - Decreto 862/2019 y sus modificaciones. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Emisora no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (la “**Securities Act**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones

aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

No se ha autorizado persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 (modificada por la Ley 26.994) y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de la Emisora (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Emisora.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias) y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

III INFORMACIÓN RELEVANTE

A los fines de este Suplemento de Precio, la Emisora utiliza los términos “BDS”, el “Banco”, “Banco del Sol”, o la “Emisora” para referirse a Banco del Sol S.A. El término “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto deberá dirigirse a la Emisora, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una garantía o promesa, ya sea con respecto al pasado o al futuro, respectivamente.

El contenido del presente Suplemento de Precio no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa, el Suplemento de Precio y las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

IV INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA EMISORA Y/O EL AGENTE COLOCADOR PODRÁ REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N°25.2460(Y MODIFICATORIAS) Y LA LEY N°26.733 TAL COMO PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) (EN CONJUNTO, LA “LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”). LA SOCIEDAD Y EL AGENTE COLOCADOR PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LA EMISORA Y/O DEL AGENTE COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. PARA MÁS INFORMACIÓN, VÉASE “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, EL PÚBLICO INVERSOR PODRÁ CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV ([HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](https://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE ELLA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

V TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, la que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los siguientes puntos bajo este título son los términos y condiciones que se refieren a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I ofrecidas por el presente y deberán leerse junto con la sección “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto. En el presente Suplemento de Precio, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisor:	Banco del Sol S.A.
Agentes Colocadores:	Banco del Sol S.A. y Allaria S.A.
Clase:	I
Descripción:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán obligaciones negociables subordinadas, no convertibles en acciones y no garantizadas.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estarán denominadas en UVA, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”).
Moneda de Suscripción, Integración y Pagos:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos bajo las mismas se realizarán en Pesos al Valor UVA Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, según se establece más abajo.
Valor Nominal:	El valor nominal de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a emitirse será de hasta el equivalente en UVAs a \$10.000.000.000 (pesos diez mil millones), ampliable hasta el monto máximo disponible del Programa (el “Monto Máximo”). Dado que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán denominadas en UVAs se tomará el Valor

UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio Inicial para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión (el “Valor de Cálculo”). El valor nominal final de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que efectivamente se emitan será informado mediante aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”). El monto definitivo de emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Difusión y Licitación e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

LA EMISORA PODRÁ RESOLVER QUE LA EMISIÓN SE REALICE EN FORMA PARCIAL Y EMITIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO AUTORIZADO O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA EMISIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Forma:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Lugar y fechas de pago:

Las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Amortización serán informadas oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

Los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Listado y negociación:

Bolsa y Mercados Argentinos S.A y A3 Mercados S.A.

Agente de Cálculo

Banco del Sol S.A.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el Período de Difusión y Licitación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se amortizará totalmente en un único pago en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual que será el equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

Por “Tasa Aplicable” se entiende a la tasa de interés fija nominal anual, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito en el presente Suplemento de Precio que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme al procedimiento que se establece en la sección “Esfuerzos de Colocación y Proceso De Licitación y Adjudicación” del presente Suplemento de Precio y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS CLASE I PODRÁ SER MAYOR O IGUAL A 0,00%.

Precio de Emisión:

100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Fecha de Vencimiento:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I vencerán en la fecha en que se cumplan 72 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

La fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se informará oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

Avisos de pago:

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (los “Tenedores”), a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones

Negociables Subordinadas Clase I en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión, o según el plazo que determinen las normas aplicables oportunamente.

Base para el cómputo de los días:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán pagaderos en forma anual, por plazo vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año/mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y la de su efectivo pago.

Período de Devengamiento de Intereses:

El período de devengamiento de intereses bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I”).

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas

Clase I, se considerará Período de Devengamiento de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I de Intereses de las Obligaciones Subordinadas Clase I el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Subordinadas Clase I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Los intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Rescate:

Sujeto a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “SEFyC”) o de cualquier otra autoridad gubernamental argentina (“Autoridad Gubernamental Argentina”) competente y respetando el trato igualitario entre los tenedores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, se deja expresamente aclarado que, conforme a la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, la normativa de la CNV y del BCRA), las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no podrán ser objeto de rescate anticipado, total ni parcial, por parte de la Emisora, salvo que en el futuro se dictara un cambio normativo que expresamente lo habilite.

En consecuencia, cualquier referencia a un eventual rescate deberá interpretarse únicamente en el marco de una modificación normativa que lo permitiera, supuesto en el cual aplicaría, en la medida correspondiente, el procedimiento, precio y condiciones establecidos por la normativa vigente al momento de dicho cambio, y siempre que la Emisora se abstenga de generar expectativas respecto del ejercicio de dicha facultad y mantenga cumplimiento con la totalidad de las regulaciones del BCRA que le resulten aplicables.

Rango:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado de la Emisora.

Subordinación:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se emiten bajo los términos y condiciones fijados por el BCRA mediante la Circular LISOL Comunicación “A” 3007 y Circular OPASI Comunicación “A” 6204 (y sus normas

complementarias y modificatorias), a fin de que la misma sea computable como patrimonio neto complementario de la Emisora a efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable de la Emisora.

La deuda de la Emisora evidenciada por las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, incluyendo el capital y los intereses, se encuentra subordinada al pago de la totalidad de las deudas no subordinadas presentes o futuras de la Emisora.

En consecuencia, en la medida en que exista algún monto impago en concepto de capital, intereses o cualquier otro monto existente respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora, ésta no podrá efectuar ningún pago en efectivo en concepto de capital o interés sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. En caso de quiebra o cualquier otro procedimiento similar de la Emisora, o en caso de liquidación de la Emisora, ya fuera dicha liquidación voluntaria o a instancias de terceros, corresponderá el pago total de las demás deudas de la Emisora antes de efectuarse cualquier pago en efectivo en concepto de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. De producirse cualquiera de dichos procedimientos, luego del pago total de la totalidad de los montos adeudados, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, junto con los acreedores de la Emisora que tuvieran igual rango en el pago que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y que hubiesen sido admitidas en legal forma en dichos procedimientos, tendrán derecho a percibir pagos en efectivo correspondientes al pago proporcional de los montos de capital e intereses impagos sobre la Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, con el producido de los activos remanentes de la Emisora, antes de efectuarse cualquier pago u otra distribución en concepto de capital accionario, ya sea en efectivo, bienes o de otra naturaleza.

En consecuencia, mediante la suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I reconoce y acepta que, en caso de quiebra o procedimiento similar, una vez satisfechas la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrán prelación en la distribución de fondos sólo

exclusivamente con respecto a los accionistas de la Emisora y expresamente renuncian a cualquier privilegio general o especial. La distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

El incumplimiento por parte de la Emisora de las exigencias previstas en la Sección 7.2.4.4. Circular LISOL “*Capitales Mínimos. Responsabilidad Patrimonial Computable*” de las normas del BCRA, no implicará responsabilidad alguna para el BCRA.

Monto Mínimo de Suscripción:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrán un monto mínimo de suscripción de V/N1.200 UVA (Mil doscientos Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de V/N 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto u otros montos que determine el BCRA (el “Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Denominación mínima de negociación:

La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables será de V/N 1.200 UVA (Mil doscientos Unidad de Valor Adquisitivo) y múltiplos de V/N 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

Índice Sustituto:

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase Subordinadas Clase I no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, la Emisora convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”)

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%](http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%20)

A0(Base%202.2.2002=1)) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses aplicable y/o la Fecha de Vencimiento; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la conversión del capital referida, se utilizara la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Vencimiento.

Valor UVA Inicial:

Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, que será informada al público inversor en el Aviso de Resultados (el “Valor UVA Inicial”).

Valor UVA Aplicable:

Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto (5°) Día Hábil anterior de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y/o de cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo mediante un aviso (el “Valor UVA Aplicable”). En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo: (i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o (ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6080 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) para calcular el valor de la UVA correspondiente.

Destino de los Fondos:

La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “VI. Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.

Agente de Pago:

Caja de Valores S.A., con domicilio en 25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eventos Desencadenantes:

Se refiere a que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) el BCRA emita una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento de la Emisora en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras; o (ii) el BCRA emita una resolución definitiva e inapelable revocando la autorización de la Emisora para operar como una entidad financiera comercial en virtud del artículo 44 c) de la Ley de Entidades Financieras; o (iii) el BCRA autorice la restructuración de la Emisora en defensa de sus depositantes de acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o (iv) una Autoridad Gubernamental Argentina emita una ley, decreto o tome alguna medida que implique que la emisora sea capitalizado con fondos públicos, o que el SSGD (según se define más adelante) otorgue algún tipo de apoyo financiero de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, dado que la solvencia o liquidez de la Emisora se encuentren afectadas.

Supuestos de Incumplimiento:

Se considerarán Supuestos de Incumplimiento exclusivamente a la quiebra y a la liquidación de la Emisora.

Absorción de Perdidas, Reducción Permanente de Capital/ Interés:

Una vez ocurrido un Evento Desencadenante, la Emisora:

a) publicará un aviso durante un día en el sitio web de la CNV y en el boletín diario de cualquier Mercado en el que la Emisora obtenga autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, notificando a los Tenedores de: (i) la ocurrencia de un Evento Desencadenante, y (ii) la Fecha de Reducción, que será dentro de los veinte (20) días hábiles desde la publicación de dicho aviso, considerando, sin embargo, que la Reducción Permanente de Capital/Interés deberá ser completada antes de una capitalización con fondos públicos en virtud de la sección (d) de la definición de Evento de Desencadenante; y

b) llevará a cabo la Reducción Permanente de Capital/Interés en la Fecha de Reducción.

En la Fecha de Reducción, el capital impago y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I será reducido por un monto equivalente al Monto Absorbido. En la Fecha de Reducción, la Emisora reducirá el monto del capital y de los intereses devengados e impagos de las

Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Ni un Evento Desencadenante ni la Reducción Permanente de Capital/Interés constituirán un Supuesto de Incumplimiento.

“Monto Absorbido” se refiere al monto de capital y/o intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, que fuera requerido se reduzca en forma permanente, de acuerdo con lo determinado por la Emisora y ratificado por el BCRA, en cumplimiento con las normas del BCRA.

“Estados Contables” se refiere, al más reciente de, (i) los últimos estados contables anuales auditados confeccionados por la Emisora, (ii) los últimos estados contables trimestrales con una revisión limitada confeccionados por la Emisora, y (iii) cualquier otro estado contable auditado confeccionado por la Emisora en cumplimiento de una orden del BCRA.

“Fecha de Reducción” se refiere a la fecha en la que la Emisora realice la Reducción Permanente de Capital/Interés.

“Reducción Permanente de Capital/Interés” significa la reducción permanente del monto de capital de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I sumado a los intereses devengados e impagos por un monto equivalente al Monto Absorbido.

“SSGD” significa Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, creado por la Ley 24.285.

Ver “Descripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Absorción de pérdidas, reducción permanente de capital/interés” del presente Suplemento de Precio.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores S.A. podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Restricciones a la Venta:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni este Suplemento de Precio ni ningún otro documento de esta oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo en las circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 y sus modificatorias (la “*Securities Act*”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos

Calificación de Riesgo:

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Reapertura:

La Emisora podrá sin consentimiento de los Tenedores: (i) emitir nuevas Clases/Series con idénticos términos a las existentes, excepto el plazo; y (ii) reabrir Clases/Series ampliando su monto, con idénticos términos a los originales, incluyendo el plazo. Ver “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

Ley Aplicable y Jurisdicción:

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la normativa aplicable del BCRA sobre

Capital Regulatorio Nivel 2.

La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Tenedores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales

VI. DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.

El siguiente resumen describe ciertos aspectos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y brinda mayores especificaciones, siempre dentro del marco de lo previsto el Programa con respecto a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Salvo que se indique algo distinto en este Suplemento de Precio y siempre en beneficio de los Tenedores, serán aplicables a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I los términos y condiciones del Prospecto del Programa.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I son obligaciones subordinadas de la Emisora, emitidas bajo el Programa y pagaderas en la fecha en que se cumplan 72 meses contados desde la Fecha de Emisión. Cuando la Emisora haga referencia a las “Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I” en la presente sección, se entenderá que se refiere a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que se ofrecen bajo el presente Suplemento de Precio, y, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, cualquier Obligación Negociable Subordinada Clase I adicional también quedará comprendida en los términos de este Suplemento de Precio, conforme se describe a continuación.

Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán obligaciones negociables subordinadas. Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán emitidas por un V/N de hasta el Monto Máximo. El monto definitivo de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I será determinado por la Emisora al cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultados.

La Emisora podrá, siempre que fuera permitido por las regulaciones del BCRA y sujeto a la previa autorización de la CNV, sin el consentimiento de los Tenedores, emitir Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I adicionales (las “Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I Adicionales”) en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha desde la cual devengarán intereses) que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I emitidas en la Fecha de Emisión.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán emitidas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las normas del BCRA para que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I constituyan Capital Regulatorio Nivel 2. El capital y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I podrán reducirse en forma permanente en caso de que ocurran determinados eventos. Para obtener más información sobre este sistema, consultar “descripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Absorción de pérdidas, reducción permanente de capital/interés” del presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrán garantía común y no serán convertibles en capital social de la Emisora.

Rescate

Sujeto a la autorización de la SEFyC o de cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina competente y respetando el trato igualitario entre los Tenedores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, se deja expresamente aclarado que, conforme a la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, la normativa de la CNV y del BCRA), las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no podrán ser objeto de rescate anticipado, total ni parcial, por parte de la Emisora, salvo que en el futuro se dictara un cambio normativo que expresamente lo habilite.

En consecuencia, cualquier referencia a un eventual rescate deberá interpretarse únicamente en el marco de una modificación normativa que lo permitiera, supuesto en el cual aplicaría, en la medida correspondiente, el procedimiento, precio y condiciones establecidos por la normativa vigente al momento de dicho cambio, y siempre que la Emisora se abstenga de generar expectativas respecto del ejercicio de dicha facultad y mantenga cumplimiento con la totalidad de las regulaciones del BCRA que le resulten aplicables.

Compromisos

Pago de Capital e Intereses

La Emisora deberá pagar puntualmente el capital e intereses, así como los montos adicionales de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Cumplimiento de Leyes

La Emisora deberá cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo regulador aplicable que tenga competencia sobre él o su operatoria, excepto cuando la falta de cumplimiento no tuviera un efecto sustancialmente adverso sobre la operatoria, activos, operaciones o situación financiera de la Emisora.

Evento Desencadenante

Luego de ocurrido Evento de Desencadenante, la Emisora tomará las medidas descriptas en “*Absorción de Pérdidas – Reducción Permanente de Capital/Interés*”, para llevar a cabo la Reducción Permanente del Capital/Interés y reducirá el monto del capital y de los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I por un monto igual al “Monto Absorbido”.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora deberá mantener libros, contabilidad y registros de acuerdo con las regulaciones del BCRA que resulten aplicables y los requerimientos legales vigentes en Argentina.

Mantenimiento de la Existencia Societaria; Bienes

La Emisora deberá: (a) mantener vigente su existencia como sociedad y como entidad financiera, y todas las inscripciones necesarias para tales efectos, (b) tomar todas las medidas razonables para mantener todos sus derechos, privilegios y títulos sobre bienes necesarios en el giro normal de su operatoria y (c) mantener en buenas condiciones todos los bienes utilizados para su operatoria; *con la salvedad de que* este compromiso no le exigirá que mantenga los referidos derechos, privilegios títulos sobre bienes, o que mantenga en buenas condiciones sus bienes o para conservar la existencia societaria de ninguna subsidiaria, si su Directorio determinara de buena fe que el mantenimiento o conservación de los mismos ya no resulta necesario o conveniente a los efectos de su operatoria.

Supuestos de Incumplimiento

Se define a un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I como:

- la emisión por parte de un tribunal de una declaración de quiebra con respecto al Emisor, conforme a la Ley de Concursos y Quiebras Argentina No. 24.522 y modificaciones; o
- la liquidación de la Emisora conforme a la Sección VII de la Ley de Entidades Financieras.

En caso de que ocurra cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento de acuerdo con lo indicado más arriba, el capital impago de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I será inmediata y automáticamente acelerado y exigible. No existe el derecho de aceleración en caso de incumplimiento en algún pago de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (ya sea a su vencimiento, en caso de rescate o de otra manera).

El Tenedor de cualquier Obligación Negociable Subordinada Clase I tendrá derecho absoluto e incondicional a recibir el pago del capital e intereses (y montos adicionales), si los hubiera, respecto de su Obligación Negociable Subordinada Clase I, en las fechas de pago pactadas de acuerdo con el presente y de iniciar acciones judiciales para exigir dicho pago, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables y tales derechos no podrán ser afectados sin el consentimiento de dicho Tenedor.

No obstante lo anterior, cualquiera de los supuestos señalados anteriormente no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el caso de un Evento Desencadenante, según se describe a continuación.

Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés

Una vez ocurrido un Evento Desencadenante, la Emisora:

- a) publicará un aviso durante un día en el sitio web de la CNV y en el boletín informativo de BYMA y A3 Mercados en el que la Emisora obtenga autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, notificando a los Tenedores de: (i) la ocurrencia de un Evento Desencadenante, y (ii) la Fecha de Reducción, que será dentro de los veinte (20) días hábiles desde la publicación de dicho aviso, *considerando, sin embargo*, que la Emisora realizará los actos necesarios para que la Reducción Permanente de Capital/Interés sea completada antes de una capitalización con fondos públicos en virtud de la sección (d) de la definición de Evento Desencadenante; y
- b) llevará a cabo la Reducción Permanente de Capital/Interés en la Fecha de Reducción.

En la Fecha de Reducción, el capital impago y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I será reducido por un monto equivalente al “Monto Absorbido”. En la Fecha de Reducción, la Emisora reducirá el monto del capital y de los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Ni un Evento Desencadenante ni la Reducción Permanente de Capital/Interés constituirán un Supuesto de Incumplimiento.

“Monto Absorbido” se refiere al monto de capital y/o intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, que fuera requerido se reduzca en forma permanente, de acuerdo con lo determinado por la Emisora y ratificado por el BCRA, en cumplimiento con las normas del BCRA.

“Fecha de Reducción” se refiere a la fecha en la que la Emisora realice con la Reducción Permanente de Capital/Interés.

“Reducción Permanente de Capital/Interés” significa la reducción permanente del monto de capital de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I sumado a los intereses devengados e impagos por un monto equivalente al Monto Absorbido.

“SSGD” significa Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, creado por la Ley 24.285.

“Evento de Desencadenante” se refiere a que ocurra cualquiera de los siguientes:

- (i) el BCRA emita una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento de la Emisora en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras; o
- (ii) el BCRA emita una resolución definitiva e inapelable revocando la autorización de la Emisora para operar como una entidad financiera comercial en virtud del artículo 44 c) de la Ley de Entidades Financieras; o
- (iii) el BCRA autorice la reestructuración de la Emisora en defensa de sus depositantes de acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 *bis* de la Ley de Entidades Financieras; o
- (iv) una Autoridad Gubernamental Argentina emita una ley, decreto o tome alguna medida que implique que la Emisora sea capitalizada con fondos públicos, o que el SSGD otorgue algún tipo de apoyo financiero de conformidad con el artículo 35 *bis* de la Ley de Entidades Financieras, dado que la solvencia o liquidez de la Emisora se encuentren afectadas.

La Emisora deberá pagar sin demora, cuando sean exigibles, cualquier impuesto de sellos, tasa judicial o impuesto documental presentes o futuros, o cualquier impuesto especial o sobre la propiedad, cargas o gravámenes similares que surjan en cualquier jurisdicción desde la vigencia, entrega o registración de cada Obligación Negociable Subordinada Clase I o cualquier otro documento o instrumento referido en el presente, excluyendo cualquier impuesto, carga o gravamen similar impuesto por cualquier jurisdicción fuera de Argentina y exceptuando, en ciertos casos, los impuestos, cargas o gravámenes similares que sean resultado de ciertas registraciones de transferencias o negociación de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Ley Aplicable y Jurisdicción.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina, y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la normativa aplicable del BCRA sobre Capital Regulatorio Nivel 2.

La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Tenedores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

VII.- DESTINO DE LOS FONDOS

El producido de la emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado para cualquiera de los destinos previstos por el Artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. En tal sentido, la Emisora destinará (directa o indirectamente) dicho producido a la integración de capital de trabajo en la República Argentina, lo que podrá incluir, entre otros conceptos, el financiamiento de necesidades operativas corrientes, el otorgamiento de préstamos a personas humanas y/o jurídicas bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones destinadas a capital de trabajo, así como otras modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo -sin limitación- leasing, operaciones prendarias, préstamos personales u otras que pudieran implementarse en el futuro.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta se encontrará sujeta a las condiciones de mercado vigentes en cada momento, por lo que la Emisora podrá adecuar su utilización conforme a su estrategia comercial y financiera.

VIII.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Subordinadas será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

IX- FACTORES DE RIESGO

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descripto en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Los factores de riesgo descriptos debajo no son los únicos a los que se enfrenta la Emisora. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Emisora o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Emisora y a la habilidad de este último para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Precio también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Emisora podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Emisora descriptos en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I constituirán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y en caso de quiebra de la Emisora, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estarán sujetas en su derecho de pago a los créditos de acreedores no subordinados de la Emisora. Es decir que, en caso de ocurrencia de un supuesto de quiebra de la Emisora, los activos de la Emisora estarían disponibles para pagar el valor nominal más los intereses devengados, únicamente luego de haber sido pagados en su totalidad todos los acreedores no subordinados. La Emisora considera que es posible que eventualmente incurra en otras obligaciones con prioridad de pago respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley N° 24.485.

La Ley de Entidades Financieras dispone que, en caso de quiebra de una entidad financiera como la Emisora, todos los depositantes, sean personas físicas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier otro acreedor de la Emisora, incluidos los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, salvo los acreedores laborales, acreedores garantizados por una prenda o hipoteca o créditos otorgados por el BCRA (según artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras) por el Fondo de Liquidez Bancaria, creado por el Decreto N° 32 del 26 de diciembre de 2001, y garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos obtenidos en la liquidación de los activos de la Emisora.

En virtud de ello, la probabilidad de que los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I puedan recuperar su inversión en las mismas podría reducirse significativamente.

En caso de que la Emisora no cumpla con sus obligaciones contraídas en el marco de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, los recursos de los Tenedores serán limitados.

Toda vez que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I contarán con garantía común, las mismas estarán subordinadas a las deudas garantizadas y/u otras obligaciones y/o responsabilidades no subordinadas, actuales o futuras de la Emisora. En consecuencia, salvo respecto de un Supuesto de Incumplimiento, no habrá derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago de capital e intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en circulación. Sin perjuicio de ello, en los supuestos de falta de pago de capital o intereses de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, el Tenedor respectivo tendrá derecho a entablar juicio, incluso una acción ejecutiva individual, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar el pago de los montos adeudados y vencidos.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a emitirse prevén la Reducción Permanente de Capital/Interés.

Ante la ocurrencia de un Evento Desencadenante se producirá una Reducción Permanente de Capital/Interés, sujeto al procedimiento y a las condiciones detalladas en dicha sección. En el supuesto en que ocurriese dicha reducción, ésta no configurará un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y, en consecuencia, el Monto Absorbido no será exigible a la Emisora y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto de capital más intereses a la Emisora ni de exigir su conversión en capital ordinario de la Emisora.

En caso de ocurrir una Reducción Permanente de Capital/Interés, ésta será irrevocable y los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I correspondiente no recibirán acciones u otra clase de valores negociables ni derechos de cualquier índole sobre la Emisora. En consecuencia, ante la ocurrencia de una Reducción Permanente de Capital/Interés, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en cuestión podrán sufrir una pérdida parcial o total de su inversión en las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I antes del vencimiento sujeto a las autorizaciones regulatorias correspondientes.

Conforme a la normativa vigente en la República Argentina, las obligaciones negociables subordinadas no pueden ser rescatadas por parte de la Emisora antes de su vencimiento, ya sea de manera total o parcial. En consecuencia, la Emisora no cuenta actualmente con la facultad de ejercer un rescate anticipado de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

No obstante, si en el futuro se produjeran cambios en las leyes, reglamentos, interpretaciones oficiales o criterios aplicables en Argentina -incluyendo, sin limitación, cambios que (i) obligaran a la Emisora a pagar montos adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I o (ii) impidieran que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I continúen calificando como Capital Regulatorio Nivel 2 de conformidad con las regulaciones del BCRA- y dichos cambios habilitaran normativamente la posibilidad de un rescate, la Emisora podría, sujeto a las autorizaciones regulatorias correspondientes y en el marco de la normativa vigente al momento de dicho cambio, optar por rescatar la totalidad (pero no una parte) de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, a un precio equivalente al 100% del capital impago más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (exclusive), junto con los montos adicionales que correspondieran.

En tal supuesto, los Tenedores podrían verse expuestos al riesgo de que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I sean rescatadas anticipadamente, en términos y condiciones que dependerán del marco normativo vigente al momento del eventual cambio regulatorio.

La Emisora instrumenta previsiones y establece reservas a fin afrontar riesgos y potenciales

pérdidas, las que pueden resultar inadecuadas o insuficientes. En ciertos escenarios, dicha inadecuación y/o insuficiencia puede afectar sustancial y adversamente la posición y resultados financieros de la Emisora.

La Emisora estima y establece reservas a fin de afrontar riesgos y potenciales pérdidas asociados a los cambios en los niveles de ingreso en la relación deudor / acreedor, aumento en las tasas de inflación, aumento en los niveles de incobrabilidad de cartera vencida y/o aumento en tasas de interés. El reseñado procedimiento requiere de un complejo y subjetivo análisis, que incluye proyecciones económicas y construcción de modelos sobre la capacidad de los deudores para repagar los préstamos.

En consecuencia, si en el futuro la Emisora no puede controlar de manera eficaz el nivel de calidad de las carteras de préstamos, si las reservas constituidas son insuficientes para cubrir las pérdidas y/o si se ven obligados a aumentar dichas reservas en función del aumento de préstamos impagos, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora pueden verse negativamente afectados.

X.- ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. La Emisora, conjuntamente con Allaria S.A., serán los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (los “Agentes Colocadores”). Allaria S.A. es una parte vinculada de la Emisora, en su carácter de accionista de la Emisora. Conforme al contrato de colocación, el Agente Colocador no asumen compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y sólo se han obligado a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el presente Suplemento de Precio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción (conforme es definido más abajo) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

El registro de las Órdenes de Suscripción será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema “SIOPEL” (el “Registro”). En el Registro, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Colocador y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I requeridas, (iv) la Tasa de Interés Solicitada (conforme se define más adelante); (v) y cualquier otro dato que resulte relevante.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación, el Agente Colocador y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda.

La Emisora será la encargada de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Suscripción presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Suscripción deberán contactar a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación (conforme es definido más abajo), a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Suscripción sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (distintos de los Agente Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Suscripción, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los

inversores que presenten Órdenes de Suscripción a través de los mismos.

Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la licitación. Dichos agentes de A3 Mercados y/o adherentes deberán solicitar a la Emisora la habilitación de la rueda. En todos los casos, los agentes deberán indicar su intención de participar en la licitación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a la Emisora hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión (conforme es definido más abajo) y solicitar la habilitación a la rueda de licitación hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión, a efectos que tales agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a la Emisora respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto y el Suplemento a potenciales inversores como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los inversores, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales inversores a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales inversores con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren los esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Período de Difusión y Período de Licitación

El proceso de difusión y licitación constará de (A) un período de difusión de, al menos, 1 (un) Día Hábil a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el “Aviso de Suscripción”), haya sido publicado en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en la AIF (el

“Período de Difusión”) (salvo suspensión o prórroga), y (B) un proceso licitatorio de, al menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Licitación”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo suspensión o prórroga). Al finalizar el Período de Licitación se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”).

En la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Licitación, durante el cual los agentes del A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Suscripción a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, (c) el domicilio de los Agentes Colocadores; y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) podrán ingresar como Órdenes de Compra a través del SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Inversores interesados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”). En el Registro, dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del inversor interesado o el nombre del Agente de A3 Mercados o Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal que desean suscribir (el “Monto Solicitado”); (iii) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo No Competitivo (conforme dichos términos se definen más adelante); (iv) la tasa de interés fija nominal anual solicitada, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Interés Solicitada”) solo para órdenes bajo el Tramo Competitivo; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) el número de orden; y (vii) cualquier otro dato relevante.

A su vez, los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las Órdenes de Suscripción que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Suscripción contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Suscripción. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Suscripción de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Suscripción que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Suscripción tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta

en el SIOPEL, remitir a la Emisora toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. La Emisora analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Suscripción aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Suscripción de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>), conforme lo dispuesto por el Decreto N°862/2019 y sus modificatorios (*para mayor información sobre este tema, ver la sección “Información Adicional - Carga Tributaria” del Prospecto*).

Las Órdenes de Suscripción podrán remitirse a: (i) Banco del Sol S.A., con domicilio en Avda Leandro N. Alem 1058, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: inversiones@bancodelsol.com/ mesadedinero@bancodelsol.com, tel.: 7700-0496; (ii) Allaria S.A., con domicilio en 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Matías Aizpeolea / Stephanie Galera, teléfono 5555-6000, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar). Si se trata de inversores identificados por un Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Suscripción en original de acuerdo con lo establecido.

La Emisora podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (inclusive desistir de la colocación), en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF y los sistemas informativos de BYMA y A3 Mercados. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Órdenes de Suscripción que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, las Órdenes de Suscripción presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Licitación y de acuerdo con los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Suscripción, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Suscripción hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Proceso de Adjudicación” de la presente sección, la cantidad adjudicada

de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Suscripción en la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como se define a continuación).

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto a la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados.

Monto Mínimo de Suscripción

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I tendrán un monto mínimo de suscripción de V/N1.200 UVA (Mil Doscientos UVA) y múltiplos de V/N 1 UVA (un UVA) por encima de dicho monto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I constarán de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa de Interés Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa de Interés Solicitada.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan Monto Solicitado y Tasa de Interés Solicitada, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en seguidamente. Solo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra (el “Porcentaje Máximo”). Para la adjudicación final se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores interesados que remitieran Órdenes de Compra por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción, y que no indiquen una Tasa de Interés Solicitada. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Interés.

Cada inversor interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin Tasa de Interés Solicitada) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con Tasa de Interés Solicitada); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos

Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Proceso de Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la emisión. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores interesados ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las ON Subordinadas, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del sistema de licitaciones primarias de A3 Mercados.

Adjudicación y Prorratio.

a. La adjudicación de las Órdenes de Compra se llevará a cabo de la siguiente manera:

- i. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido; salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 5, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.
- ii. En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- iii. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- i. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa de Interés Solicitada.
- ii. Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa de Interés Solicitada sea menor a la Tasa de Interés

serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa de Interés Solicitada y continuando en forma ascendente.

iii. Todas las Órdenes de Compra con una Tasa de Interés Solicitada igual a la Tasa de Interés serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Interés, pero en caso de sobresuscripción tal adjudicación será efectuada a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose sin embargo cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

iv. Todas las Órdenes de Compra con una Tasa de Interés Solicitada superior a la Tasa de Interés, no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar a una Orden de Compra fuera un monto que contiene unidades por debajo de 0,50 UVAs se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar; y contrariamente, si contiene unidades iguales o por encima de 0,50 UVAs se le asignará 1 UVA al valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar. En virtud de los Montos Mínimos de Suscripción, si como resultado del prorrateo el valor nominal de una Orden de Compra fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, esa Orden de Compra no será adjudicada, y el valor nominal de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra de la clase correspondiente de las Obligaciones Negociables con Tasa de Interés Solicitada igual a la Tasa de Interés, para el Tramo Competitivo y entre las demás Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo, según corresponda. Todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3 Mercados. Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la tasa de interés aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores interesados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco ni a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores interesados que presentaron Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores, garantizan a los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y/o que, en su caso, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores, ni otorgará a los Inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna. Asimismo, como producto del proceso de licitación y colocación, puede ocurrir que la Tasa de Interés sea equivalente a 0,00%, en cuyo caso las respectivas Obligaciones Negociables no generarán interés alguno.

Colocación parcial o desierta

La Emisora podrá, hasta la terminación del Período de Licitación, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y emitir Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total o parcial en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Suscripción; (ii) las Tasas Ofrecidas hubieran sido superiores

a la Tasa de Corte, respectivamente, determinados por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Suscripción recibidas, sean inferiores al mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N°25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Tasas Ofrecidas, según el caso, que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Suscripción recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON.

Los inversores que presenten Órdenes de Suscripción en el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, porcentaje que deberá ser detallado en dichas órdenes de suscripción. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Suscripción solicitada; el que sea menor.

La Emisora no garantiza a los Oferentes que remitan Órdenes de Suscripción que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I detallado en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que la Emisora decida emitir y colocar.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Suscripción cuyos importes ofrecidos superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Suscripción del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Fecha de Emisión y Liquidación

Dentro de los (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I deberán ser integradas en Pesos al Valor UVA Inicial, de conformidad con los procedimientos descriptos a continuación.

Integración en Pesos

La integración en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial, de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, deberá efectuarse hasta las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a la cuenta que indique el Agente Colocador correspondiente y/o mediante autorización a tal Agente Colocador para que debite de una o más cuentas el monto a integrar. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Suscripción presentadas por Oferentes que las hubieren cursado a través del Agente Colocador en cuestión, o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores que indiquen los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Suscripción a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Oferentes, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente al Agente Colocador correspondiente y/o agentes intermediarios habilitados y el Oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los importes suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva.

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I adjudicadas; estableciéndose que cada agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I a través del sistema de compensación CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes de A3 Mercados deberá asegurarse que exista una cantidad, de la moneda correspondiente, suficiente para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente de A3 Mercados adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el Oferente y/o el agente de A3 Mercados. Una vez que los agentes de A3 Mercados cuenten con las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, estas serán transferidas a las cuentas indicadas por los Oferentes adjudicados en la respectiva Orden de Compra.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán colocadas a través de una Subasta o licitación pública. El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados (“SIOPEL”).

El registro de las Órdenes de Suscripción será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por el sistema “SIOPEL” (el “Registro”). En el Registro deberán identificarse de manera precisa: (i) los datos identificatorios del inversor interesado o el nombre del Agente Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas; (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I requeridas; (iv) la Tasa Ofrecida; (v) y cualquier otro dato que resulte relevante.

XI. GASTOS DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE I.

Los principales gastos relacionados con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, que estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, ascienden aproximadamente a la suma de \$319.500.000, que representaría el 0,315% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I (los gastos han sido calculados asumiendo una emisión equivalente a \$ 10.000.000.000 en UVAs), y son los siguientes: (i) el costo de la calificación de riesgo por aproximadamente \$3.500.000 (que representaría el 0,035% del monto total ofrecido en suscripción); (ii) los honorarios de contador público certificante y de los asesores legales de la transacción por aproximadamente \$12.500.000 (que representaría 0,125% del monto total ofrecido en suscripción); y (iii) otros gastos como aranceles de la CNV, ByMA, la BCBA y A3 Mercados por \$12.500.000 (que representaría el 0,125 % del monto ofrecido en suscripción). Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no estarán obligados a pagar comisión alguna. La Emisora no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo a través de los cuales se ingresen ofertas.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Carga Tributaria

A continuación, se incluye una síntesis general de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias argentino resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes.

Impuesto a las Ganancias

Retenciones sobre los Pagos de Intereses.

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, que hayan sido originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se reestableció la vigencia - entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que dispone que estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley respecto de la exención de impuestos. Conforme a ese artículo, los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- (a) las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”);
- (b) los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, deberán ser utilizados por la Emisora para uno o más de los siguientes destinos (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina; (iv) refinanciación de pasivos; (v) integración de aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del Suplemento respectivo; y
- (c) la Emisora deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones, que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior de acuerdo al plan aprobado.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I serán emitidas de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36 y la Emisora presentará ante la CNV, en tiempo y forma, los

documentos requeridos por el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina estarán sujetos a una retención del 35%, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

Cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y sus modificatorias, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el inciso (ii) del párrafo anterior, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En tal supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

La Emisora cumplirá con la Resolución Conjunta, según se define al principio de la Parte I, de la CNV y el ARCA para cumplir con el requisito de “oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36 y, en caso de corresponder, con el mecanismo reglamentario aplicable al ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora ante un eventual incumplimiento de dichas condiciones. Si la Emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que la Emisora será la responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I como si no fuera exigible ninguna retención impositiva. En tal supuesto, el impuesto a cargo de la Emisora tendrá carácter de pago único y definitivo, aplicándose la alícuota máxima vigente (actualmente del 35%), con más sus actualizaciones e intereses, de corresponder.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la Sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias –personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina- “Beneficiarios Extranjeros”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses devengados por las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, en los términos del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que dichas Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cumplan con las Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y los Beneficiarios Extranjeros no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de dichas jurisdicciones. Asimismo, los beneficiarios extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. En caso de incumplimiento de las Condiciones del Artículo 36, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, debiendo la Emisora ingresar el impuesto correspondiente con carácter de pago único y definitivo, aplicándose la alícuota máxima vigente (actualmente del 35%), sin afectar el derecho de los Tenedores a percibir íntegramente los intereses pactados.

Las personas jurídicas y demás sujetos residentes en la Argentina comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”) que sean Tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I y se encuentren obligados a practicar el ajuste por inflación impositivo estarán sujetos al Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses devengados por dichos títulos. Tales rentas integrarán la ganancia neta imponible del período fiscal correspondiente y tributarán el impuesto aplicando la escala progresiva vigente para este tipo de contribuyentes, con una alícuota máxima actualmente del 35%, conforme a lo dispuesto por el

artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y normas complementarias. Las Entidades Argentinas deberán asimismo considerar la aplicación de las reglas específicas previstas por la normativa vigente en materia de imputación de rentas financieras y de compensación de quebrantos de carácter específico, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables a su situación particular.

Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el IG empleando la siguiente escala y alícuotas:

Período fiscal 2026

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más él %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 133.514.185,74	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior

Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, en la medida en que dichas Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cumplan con las Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y los beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de dichas jurisdicciones. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas y de conformidad con la alícuota máxima vigente aplicable a su categoría.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. En caso de incumplimiento de las Condiciones del Artículo 36, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, debiendo la Emisora ingresar el impuesto correspondiente con carácter de pago único y definitivo, sin afectar el derecho de los Tenedores a percibir íntegramente el precio de transferencia pactado.

Las personas jurídicas y demás sujetos residentes en la Argentina que se encuentren alcanzados por el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”) estarán sujetos al Impuesto a las Ganancias respecto de las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de

disposición de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I. Dichas ganancias deberán determinarse conforme a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición de los títulos, y tributarán aplicando la escala progresiva vigente para este tipo de sujetos, con una alícuota máxima actualmente del treinta y cinco por ciento (35%). Las Entidades Argentinas deberán asimismo considerar la existencia de normas específicas en materia de imputación de resultados y de compensación de quebrantos de carácter específico aplicables a rentas financieras, conforme a la normativa vigente.

El Artículo 20(w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias también exime del impuesto a las ganancias los resultados obtenidos por personas físicas provenientes de operaciones de disposición de obligaciones negociables en la medida que las mismas coticen en bolsas o mercados de valores. Sin embargo, debido a las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a las Ganancias por la Ley N° 25.414, por el Decreto N° 493/2001 y por la subsiguiente derogación de la Ley N° 25.414 introducida por la Ley N° 25.556, no se encuentra del todo claro si la exención del Artículo 20(w) está o no en efecto.

Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cumplan con las Condiciones del Artículo 36, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis, punto 1, de la Ley N°23.576.

Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado, aun si no se cumplen con las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

De conformidad con la Ley N°23.966, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N°27.541, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que estén ubicadas en el país (es decir, cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina) y en el exterior, están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de obligaciones negociables sin cotización) de sus tenencias de dichas Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I al 31 de diciembre de cada año. Ello, en la medida que el valor de sus bienes en conjunto exceda ciertos montos que para el período fiscal 2025 ascienden a de \$384.728.044,57 (o \$ 1.346.548.155,99 tratándose de inmuebles destinados a casa habitación). Dichos montos se ajustan anualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, no resultando aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°23.928.

Sobre el excedente de dichos montos, el impuesto sobre los bienes personales a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país, la siguiente escala y alícuotas (que resultan aplicables para el período fiscal 2025): Sobre el excedente de dichos mínimos, el impuesto sobre los bienes personales se determina aplicando una escala progresiva sobre el valor total de los bienes gravados. Para el período fiscal 2025, la alícuota aplicable es del 0,50% sobre el excedente de hasta \$52.664.283,73; del 0,75% sobre el excedente que supere dicho monto y hasta \$114.105.948,16; del 1,00% sobre el excedente que supere dicho importe. Los importes de los tramos de la escala se ajustan anualmente conforme

al mecanismo antes descripto.

Debe señalarse que la Ley N.º 27.743 introdujo modificaciones significativas al régimen del IBP, previendo una reducción gradual de la alícuota máxima aplicable conforme a la escala general del impuesto. En particular, dicha ley establece que, para el período fiscal 2025, la alícuota máxima del 1,25% se reduce al 1,00%, y que, para el período fiscal 2026, la alícuota máxima se reducirá aún más al 0,75%, contemplándose su eliminación para los períodos fiscales posteriores, según lo previsto por la ley.

Adicionalmente, la Ley N.º 27.743 creó un Régimen Especial de Ingreso del IBP (“REIBP”), el cual es opcional y aplicable a aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos allí establecidos y opten por adherir al régimen dentro de los plazos aplicables y bajo las condiciones fijadas por la ley. Los contribuyentes que adhieran válidamente al REIBP estarán sujetos al tratamiento especial previsto en dicho régimen, el cual puede diferir del régimen general del impuesto en lo relativo a la determinación, liquidación y/o pago del tributo. La aplicabilidad específica del REIBP dependerá de las circunstancias particulares de cada contribuyente, de su elección expresa de adherir al régimen y del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

A los fines de la valuación, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I con cotización se computan por su último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año, mientras que aquellas sin cotización se valúan por su costo de adquisición incrementado, de corresponder, por los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengados e impagos a dicha fecha.

Los sujetos alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente abonadas en el exterior por gravámenes de naturaleza análoga que recaigan sobre el patrimonio o los bienes en forma global. Dicho cómputo se encuentra limitado al incremento de la obligación fiscal que se genere por la incorporación de los bienes situados en el exterior, sin que en ningún caso pueda exceder el monto total del impuesto determinado por los bienes gravados en la Argentina y en el exterior.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el impuesto en cuestión sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% que debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores. No obstante, cuando no exista un sujeto en la Argentina que reúna tales condiciones, la Ley del impuesto sobre los bienes personales no prevé un procedimiento específico para su percepción.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales con una tasa incrementada en un 100%. El Obligado Sustituto y, por lo tanto, el obligado al ingreso del impuesto sobre los bienes personales será la entidad emisora de dichos títulos, La Ley del impuesto sobre los bienes personales autoriza al Obligado Sustituto a recuperar la suma pagada mediante retención o ejecución de los activos

que dieron origen a dicho pago.

No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no estará alcanzada por dicho impuesto si hubieren sido emitidas en moneda nacional, destinados a fomentar la inversión productiva, y cumplieren de manera concurrente con las Condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables junto con los siguientes: (i) si las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I en su poder sean colocadas por oferta pública y estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de títulos autorregulados argentinos o extranjeros; (ii) el capital social de dicha persona jurídica u otra entidad estuviera constituido por acciones nominativas; (iii) si la actividad principal de dicha persona jurídica u otra entidad no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) dicha persona jurídica u otra entidad constituyera una sociedad exenta (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea).

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, la Emisora) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas físicas argentinas. La Emisora podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

Finalmente, cabe destacar que las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, así como los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva en los términos de la Ley N°27.638 y su decreto reglamentario, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales. El Impuesto sobre los Bienes Personales ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos, así como determinadas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras locales aun cuando no se utilicen cuentas bancarias, están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. En general, las entidades financieras actúan como agentes de percepción del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente. En el caso de acreditaciones y débitos vinculados con pagos de capital, intereses u otras sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I que se efectúen a través de cuentas corrientes abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente y los débitos subsiguientes estarán, en principio, sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente a la alícuota general del 0,6%.

Los titulares de cuentas bancarias alcanzadas por el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente podrán computar parte del impuesto efectivamente ingresado como pago a

cuenta del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En particular, respecto de las cuentas alcanzadas por la alícuota general del 0,6%, podrá computarse como pago a cuenta el 33% del impuesto determinado; cuando resulte aplicable una alícuota reducida, el porcentaje computable será del 20%. Determinados contribuyentes —tales como micro y pequeñas empresas, e industrias manufactureras medianas— podrán computar porcentajes superiores conforme a la normativa vigente.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

La Ley N°27.541 dispuso que las extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, efectuadas desde cuentas abiertas en entidades financieras argentinas se encuentren sujetas al doble de la alícuota vigente, incremento que no resulta aplicable a las cuentas cuyos titulares acrediten la condición de Micro o Pequeña Empresa.

No existen exenciones específicas que dispongan la no aplicación del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente respecto de los pagos de intereses ni de los resultados derivados de la venta de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I.

Finalmente, la Ley N°27.702 dispuso la prórroga de la vigencia del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, así como los ingresos obtenidos por su venta o transferencia, están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos en forma habitual por personas físicas domiciliadas en el país. Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 y mientras resulte aplicable la exención en el Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa ni por otros intermediarios que intervengan en este tipo de operaciones. En otras provincias los intereses se gravan a una alícuota de alrededor del 4%, sin perjuicio de las particularidades previstas por la legislación local aplicable en cada caso.

Aunque el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no requiere el cumplimiento de las condiciones del Artículo 36, la autoridad fiscal local de dicha jurisdicción recientemente promulgó la Resolución N° 1494/2005 en la que considera que la exención mencionada anteriormente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo resulta de aplicación cuando las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cumplan con las condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, diversas jurisdicciones provinciales -entre ellas la CABA, la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Corrientes y Salta- han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su naturaleza. Las percepciones efectuadas en el marco de dichos regímenes constituyen, en general, pagos a cuenta del ISIB, siendo las alícuotas aplicables variables según la jurisdicción, el perfil del contribuyente y su grado de cumplimiento fiscal, dentro de un rango que suele fluctuar entre el cero coma cero uno por ciento (0,01%) y el cinco por ciento (5%).

En virtud de la autonomía normativa de cada jurisdicción provincial, los potenciales inversores deberán analizar, en cada caso particular, la posible incidencia del ISIB y de los regímenes de recaudación aplicables conforme a la legislación vigente en la jurisdicción correspondiente.

Impuesto de Sellos

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I no deberán pagar Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida en que dichas Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I hayan sido emitidas conforme al régimen de las Leyes N°23.576 y N°23.962 y sus modificatorias. Ello se debe a que el Código Fiscal vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la exención del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo las entregas o recepciones de dinero, vinculados con la emisión, suscripción, colocación, negociación y transferencia de obligaciones negociables autorizadas para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, conforme lo dispuesto, entre otros, por el artículo 370, incisos 30, 32 y 33, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otros impuestos. En caso de que fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra de la Emisora, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la Transferencia

Ningún impuesto es aplicable a la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I, a nivel federal ni en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la transmisión gratuita de bienes no se encuentra gravada a nivel federal en la Argentina, aunque la Provincia de Buenos Aires ha establecido el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”) mediante la Ley N°14.044 y sus modificatorias. Dicho impuesto grava el enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito —incluyendo herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia— y puede resultar aplicable a la transferencia gratuita de Obligaciones Negociables Subordinadas Clase I cuando, conforme a las reglas de territorialidad previstas en dicha ley, los títulos se consideren situados en la Provincia de Buenos Aires. La aplicación del ITGB, sus mínimos no imposables y las alícuotas progresivas vigentes dependen de la residencia del beneficiario, del valor de la transmisión y del grado de parentesco entre las partes. En las restantes jurisdicciones provinciales, la eventual existencia de un impuesto análogo deberá analizarse conforme a la legislación local aplicable en cada caso

EMISORA

Banco del Sol S.A.
Av. Leandro Alem 1058- PB
C1001AAS
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537 – Piso 1º
C1038AAK Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Banco del Sol S.A.
Av. Leandro Alem 1058- PB
C1001AAS
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Allaria S.A.
25 de mayo 359, Piso 12º C1002
Ciudad de Autónoma de Buenos
Aires,
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Lisicki Litvin Auditores
25 de mayo 555 – Piso 13 C1002ABK
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina